

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 11891**

03 de agosto, 2020
DFOE-SOC-0788

Señora
Geaninna Dinarte Romero
Ministra
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Estimada señora:

Asunto: Reiteración de solicitud de información sobre el Bono Proteger

Como parte de la auditoría que realiza esta Contraloría General relacionada con el Bono Proteger¹ y la eficacia en su asignación, se han realizado diversas gestiones para obtener una serie de registros contenidos dentro de la base de datos del Bono Proteger sin éxito.

Sobre el particular, este Órgano Contralor le indica:

1. Mediante oficio DFOE-SOC-0745 (10920) de fecha 16 de julio de 2020, notificado al correo electrónico marcos.solano@mtss.go.cr en esa misma fecha, se requirió a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social información relacionada con registros de datos del Bono Proteger, solicitando que en el plazo de 5 días hábiles se remitiera lo indicado. No obstante, no se recibió respuesta a dicha solicitud en el plazo señalado para los efectos.
2. En razón de lo anterior, con el oficio DFOE-SOC-0767 (111616) de fecha 29 de julio de 2020, notificado a los correos electrónicos Geannina.dinarte@mtss.go.cr y alizen.granados@mtss.go.cr en esa misma fecha, se le solicitó a su Despacho que remitiera en el plazo de 3 días hábiles lo supra señalado; sin embargo al momento de emisión de este oficio, le hacemos de su conocimiento que:
 - i. Se cargaron archivos al medio de almacenamiento virtual dispuesto para tal fin, los cuales no han cumplido con el formato que fue señalado, solicitado y acordado.
 - ii. En ese sentido, no se está respetando cumplir con la estructura acordada entre ambas partes.
 - iii. Además, dicha estructura está compuesta de 17 tablas, lo cual hace

¹ Oficio No.07288 (DFOE-SOC-0555 de 14 mayo, 2020)

DFOE-SOC-0788

2

03 de agosto, 2020

equivalencia a esa misma cantidad de archivos, y solo se han cargado 3 referentes a dicha estructura.

En virtud de lo expuesto, debido a que no se cuenta con la información solicitada; y dado que el plazo otorgado para la atención de los mismos ya expiró, se procede a reiterar por una única vez la solicitud realizada por esta Contraloría General, mediante el oficio DFOE-SOC-0745 (10920) de fecha 16 de julio de 2020.

Por lo anterior, se advierte que de no remitir a este Órgano Contralor, a más tardar el **6 de agosto** de los corrientes, la información solicitada en los oficios antes señalados y según los requerimientos técnicos solicitados, la omisión se tendrá como incumplimiento y falta grave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428 y sus consecuentes efectos jurídicos, norma que literalmente establece:

“ARTÍCULO 69.- SANCIÓN POR DESOBEDIENCIA.

Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado”.

Finalmente, no omitimos señalar la importancia de la auditoría que se está realizando, y que se cuenta con plazos perentorios.

Atentamente,



Licda. Damaris Vega Monge.
GERENTE DE ÁREA A.I.

HPF/ADV/JMER/DVM/jsm

Ce: Señor Marco Solano-Director Nacional de Empleo-MTSS

G: 2020002317-1